

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil-Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
MINIMA CUANTIA  
RADICADO : 1825640890012024-0012-00  
DEMANDANTE: MARYI YIRBETH COCOMA MONTANO  
DEMANDADO : JUAN GABRIEL ZAPATA TRUJILLO.

La señora MARYI YIRBETH COCOMA MONTANO, actuando en causa propia, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JUAN GABRIEL ZAPATA TRUJILLO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero vencida de cuotas alimentarias; para la ejecución ha presentado una certificación de deuda por valor de \$9.930.074,00, suscrita por el Comisario de Familia de El Paujil-Caquetá, por concepto de cuotas alimentarias vencidas o dejadas de cancelar por el demandado, desde enero de 2022, hasta diciembre de 2023, para el sostenimiento de su menor hijo, copia del acta de conciliación respecto de dicha cuota, realizada entre las partes ante el mismo funcionario; con la anotación de prestar mérito ejecutivo en contra del mismo demandado, y copia del registro civil de nacimiento del menor hijo, DARLINSON ANDRES ZAPATA COCOMA, con el que se verifica el parentesco existente entre él y las partes.

Se verifica dichas sumas de dinero en la siguiente relación arrimada a la demanda:

<u>MES</u>	<u>DEUDA</u>	<u>TOTAL</u>
Enero a diciembre 2022	\$ 337.997x12	\$ 4.055.964
Enero a diciembre 2023	\$ 392.076x12	\$ 4.704.912
MUDA DE ROPA 2022	337.997	337.997
MUDA DE ROPA 2023	392.076	392.076
Sub total		\$ 9.930.074
A este valor se hace necesario agregarle la cuota de enero 2024		439.125
Gran total adeudado		\$10.369.199

Por lo anterior, la demandante solicita se libre mandamiento de pago, por el valor antes señalado, que corresponde a cuotas vencidas y por las que en lo sucesivo se causen.

De los documentos aportados el Despacho observa que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero, en contra del demandado, y a favor del menor, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431, inc.

2 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129, inc. 4 del Código de la Infancia y la Adolescencia, C. P., y demás normas concordantes,

Por tales consideraciones el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en contra del señor JUAN GABRIEL ZAPATA TRUJILLO, mayor de edad, portador de la CC. 1.026.260.882 expedida en Bogotá, y a favor de la señora MARYI YIRBETH COCOMA MONTANO, mayor de edad, identificada con CC. 1.118.0208.307 en calidad de madre y representante legal del menor, por las siguientes sumas de dinero:

1-DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.369.199,00) mcte, por concepto de cuotas alimentarias vencidas y no canceladas por el señor JUAN GABRIEL ZAPATA TRUJILLO, mayor de edad, portador de la CC. 1.026.260.882 expedida en Bogotá, a la señora MARYI YIRBETH COCOMA MONTANO, mayor de edad, identificada con CC. 1.118.0208.307 en calidad de madre y representante legal de su menor hijo DARLINSON ANDRES ZAPATA COCOMA,, y por ende para su sostenimiento, desde enero de 2022 hasta enero de 2024, incluyendo el dinero correspondiente a las mudas de ropa de los años 2022 y 2023, inclusive, para el sostenimiento del menor, conforme a certificación de fecha 19 de enero de 2024 suscrita por el Comisario de Familia de El Paujil-Caquetá (E) y copia del acta de conciliación respecto de dicha cuota, realizada entre las partes ante dicho funcionario; con la anotación de prestar mérito ejecutivo en contra del mismo ejecutado.

2- El presente mandamiento ejecutivo comprende, además, las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen, por concepto de cuotas alimentarias mensuales, a partir del mes de febrero de 2024 por valor de \$439.125,00, (valor actualizado y por el año 2024), con el aumento que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal, a partir del año 2025 y así sucesivamente.

De igual manera, en cuanto a las mudas de ropa en junio y diciembre de cada año para el menor, el valor de cada muda equivale al mismo valor de la cuota.

**SEGUNDO:** Darle al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía, sección segunda, título único, capítulo I, artículos 422, 430 y 431, inc. 2 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129, inc. 4 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación; ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

**CUARTO.** - Dar aviso al jefe de la Sijin-Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**QUINTO.** - Notificar a la Comisaria de Familia y Personería de este municipio, acerca del inicio de este proceso.

**SEXTO:** Respecto a la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**SEPTIMO:** RECONOCER el interés que le asiste a la demandante para actuar en el proceso.

Se formará cuaderno separado respecto de las medidas previas, para el cumplimiento de los dineros a cancelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Jorge Francisco Lovera Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f743060cc8790e73de53ebef92ade5f83104456d25a683545259579fe677bb06**

Documento generado en 31/01/2024 03:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**